

AUTO No. 01474

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No 2008ER51124 del 10 de Noviembre de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, mediante visita a la carrera 7 C No. 138-04 en la ciudad de Bogotá D.C., realizada el 24 de Noviembre de 2008, emitió **Concepto Técnico No 2008GTS3370 de fecha 26 de Noviembre de 2008**, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Chicala, emplazado en espacio privado.

Que en el mencionado Concepto Técnico No 2008GTS3370 de fecha 26 de Noviembre de 2008, considero que el señor **JUAN BAUTISTA ÁLZATE BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.008.912, en su calidad de autorizado, debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (1.35 IVP's) Individuos Vegetales Plantados y (.36 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a 2008, equivalentes a **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$168.216)**, y la suma de **VEINTE DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003 y resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

AUTO No. 01474

Que el Concepto Técnico No 2008GTS3370 de fecha 26 de Noviembre de 2008, se notificó personalmente el día 03 de Febrero de 2009 al señor **JUAN BAUTISTA ÁLZATE BONILLA**.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control, Flora y Fauna, practico visita de verificación el día 24 de Septiembre de 2012, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 06945 de fecha 03 de Octubre de 2012**, el cual determinó: *Mediante visita de seguimiento silvicultural el día 24/09/2012, se verificó la conservación de un (1) individuo Chicala, ubicado en la Carrera 7 C No 138 – 04, autorizado para tala por el concepto técnico 2008GTS3370 del 26/11/2008. Los propietarios del predio expresan su deseo de conserva el árbol y realizar mantenimiento periódico. El individuo no genera riesgo ya que a pesar de su inclinación, no es una especie susceptible de Volcamiento. No se cuenta con copia por concepto de evaluación y seguimiento. El trámite no requirió salvoconducto de movilización de madera.*

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-554**, se evidencio recibo de pago No 699817/286633 del 02 de febrero de 2009, expedido por la Dirección de Distrital de Tesorería por valor de **VEINTE DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, por concepto de Compensación el cual se encuentra a folio 04.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución Política de Colombia dispone en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

AUTO No. 01474

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2013-554**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

AUTO No. 01474

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*” Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2013-554**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al señor **JUAN BAUTISTA ÁLZATE BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.008.912, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al señor **JUAN BAUTISTA ÁLZATE BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.008.912, en la Carrera 7 C No 138 – 04, barrio Cedritos de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 01474

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Expediente: SDA-03-2013-554
Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/06/2013
------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/12/2013
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P: 78879	CPS: CONTRAT O 1508 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/12/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01474

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

